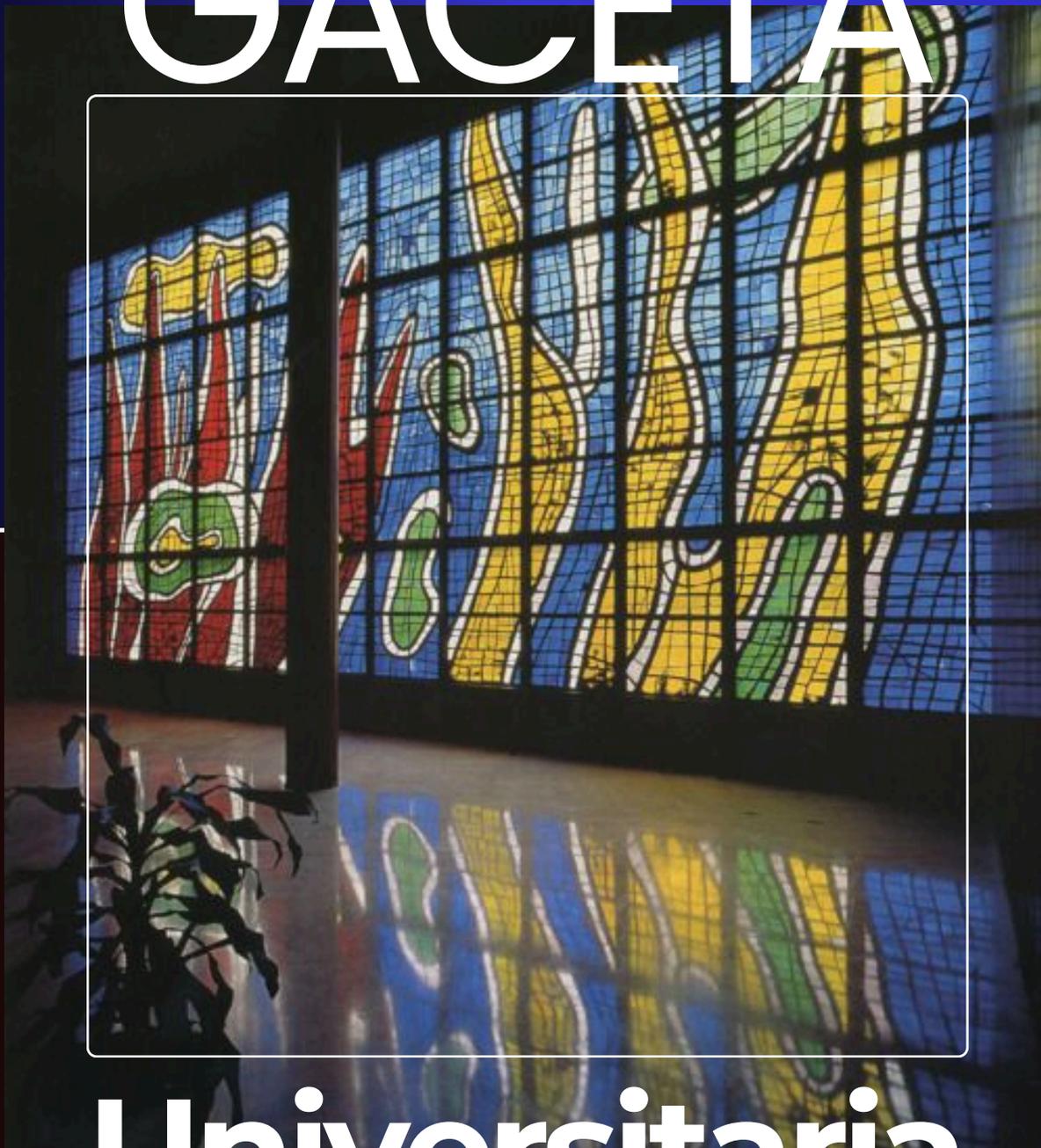




GACETA

26 DE JUNO DE 2025

Año LIV
DEPÓSITO pp. 760991



Vitral de Fernand Léger en la Biblioteca Central

Universitaria EXTRAORDINARIA

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CIUDAD UNIVERSITARIA DE CARACAS

Edición de la Secretaría de la
Universidad Central de Venezuela
Gaceta Extraordinaria, junio 2025
Año LIII, Depósito pp. 760991

Prof(a). Corina Aristimuño
Secretaria de la Universidad Central de Venezuela

Prof(a). Mildred Longobardi
Coordinadora de la Secretaría

Abg. Marianella Altuve Arteaga
Secretaria Ejecutiva del Consejo Universitario

Diseño y diagramación de contenido. portada y contraportada

Abg. Marianella Altuve Arteaga
Prof. Francisco Javier Fernández Ordieres

Foto portada

Vitral de Fernand Léger en la Biblioteca Central

Ciudad Universitaria de Caracas, jueves 26 de junio de 2025

SUMARIO

Reglamento transitorio para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesorales de la Universidad Central de Venezuela

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra la autonomía universitaria como principio y jerarquía, y en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confieren los numerales 17 y 21 del artículo 26 de la Ley Universidades, dicta el siguiente:

REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR, VICERRECTORES, SECRETARIO, DECANOS Y REPRESENTANTES PROFESORALES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento Transitorio obedece a la imperiosa necesidad de disponer de un instrumento normativo idóneo, preciso y sencillo, que haga viable la convocatoria a elecciones para elegir al nuevo Decano de la Facultad de Farmacia, visto el lamentable fallecimiento del Decano Carlos Eduardo Ciangherotti Franco, en fecha 06 de

septiembre de 2024, así como para llevar a cabo cualquier otro evento de naturaleza electoral para la elección, en cualquier otra circunstancia que así lo demande, de autoridades rectorales, decanales y representantes profesorales en la Universidad Central de Venezuela, en vista de que hasta el presente no se ha dictado sentencia definitiva, que resuelva el mérito de la cuestión controvertida, en la causa que cursa en el expediente No. 09-1170 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que se contrae a la acción de nulidad por inconstitucionalidad, de fecha 07 de octubre de 2009, de la Ley Orgánica de Educación, sancionada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de agosto de 2009 y promulgada mediante publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 5.929 Extraordinario, de fecha 15 de agosto de 2009. Esta acción de nulidad fue interpuesta por la Universidad Central de Venezuela, junto a la Universidad de los Andes (ULA), la Universidad del Zulia (LUZ), la Universidad de Carabobo (UC), la Universidad Simón Bolívar (USB), la Universidad Centro Occidental “Lisandro Alvarado” (UCLA), la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), la Universidad Nacional Experimental Politécnica “Antonio José de Sucre” (UNEXPO), y la Universidad del Zulia (LUZ).

Como se sabe, es con ocasión de la referida acción de nulidad por inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de Educación, que en fecha 27 de agosto de 2019, mediante sentencia No. 0324, la Sala Constitucional acordó cautelarmente, entre otras cosas, suspender la aplicación de los artículos 31, 32 y 65 de la Ley de Universidades, ordenando la celebración de elecciones en la Universidad Central de Venezuela en un plazo de seis (06) meses, para lo cual dispuso un régimen transitorio. Sin embargo, con posterioridad, en fecha 27 de febrero de 2020, mediante la decisión No. 0047, la Sala Constitucional dispuso de oficio, entre otras

cosas, suspender “(...) la medida cautelar dictada en la decisión Nro. 0324 del 27 de agosto de 2019, consistente en la celebración de las elecciones de las autoridades de la Universidad Central de Venezuela, (...) atendiendo al compromiso de las representaciones de las Universidades nacionales de renovar democráticamente las autoridades universitarias cuyo período está largamente vencido (...)”. También expresó la Sala Constitucional que las casas de estudio afectadas debían iniciar un proceso electoral, que pusiera “(...) en práctica el principio de universalidad y sectorización de la comunidad universitaria (...)”, para lo cual indicó que les correspondía “(...) ajustar transitoriamente sus reglamentos electorales a los parámetros contenidos en la sentencia Nro. 0324 del 27 de agosto de 2019”.

Es así como, luego de un amplio proceso de consultas internas y externas, foros y debates públicos con los diversos sectores que hacen vida en la Universidad Central de Venezuela, en fecha 20 de julio de 2022, el Consejo Universitario anterior aprobó el REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR, VICERRECTORES, SECRETARIO, DECANOS Y REPRESENTANTES PROFESORALES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, publicado en la Gaceta Universitaria Extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2023, correspondiente al Trimestre I, año XLIX, Depósito pp. 760991, cuya vigencia expiró el décimo quinto día siguiente a la proclamación de las actuales autoridades rectorales, decanos y representantes profesoraes. Este Reglamento Transitorio tuvo la virtud de recoger el sentimiento mayoritario de todos los sectores universitarios, y, en consecuencia, la de ser un ejercicio democrático y democratizador, que permitió, en medio de no pocas dificultades, limitaciones y amenazas, la elección en paz de las actuales autoridades rectorales, decanos y representantes

profesoraes, en un verdadero ejercicio de la autonomía universitaria, mediante el voto universal, libre, directo y secreto, con la proporcional y justa participación de todos los sectores involucrados, a saber, profesores, estudiantes, egresados, personal administrativo y personal obrero.

Por lo tanto, este Consejo Universitario, teniendo presente la elevada misión institucional que tiene encomendada y persuadido de la necesidad de preservar la paz, la democracia y la autonomía universitaria, ha dispuesto aprobar el presente REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR, VICERRECTORES, SECRETARIO, DECANOS Y REPRESENTANTES PROFESORALES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, el cual recoge, reproduce y expresa en todo su contenido, con discretas correcciones de forma, los postulados sustantivos del anterior Reglamento Transitorio. En efecto, al no haber cambiado las circunstancias que llevaron a la aprobación del anterior Reglamento Transitorio, este Consejo Universitario ha estimado que lo razonable y prudente es aprovechar las bondades de dicho Reglamento, así como la experiencia adquirida del reciente evento electoral, que se aplicó sin impugnaciones, ni conflictos institucionales relevantes, todo lo cual hace ver la aceptación y eficacia de sus premisas.

Por ello, las normas que a continuación se aprueban, reproducen, con puntuales modificaciones de mera forma, las normas del anterior Reglamento Transitorio, preservando en un todo la composición de los registros electorales, los criterios para la validez de las elecciones y la proclamación de los candidatos electos, así como los criterios para la elección de las autoridades rectorales, decanos y representantes profesoraes, garantizando así la justa y proporcional participación sectorial, ya acreditada en las pasadas elecciones de las actuales autoridades.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Transitorio rige la elección del Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesorales de la Universidad Central de Venezuela, cuyos postulados y principios rectores son la democracia; la paz; la autonomía universitaria; el voto universal, libre, directo y secreto; y la proporcional y justa participación de todos los sectores que integran la comunidad universitaria.

Artículo 2. La Comisión Electoral de la Universidad Central de Venezuela tiene a su cargo la organización de los procesos para la elección del Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario, Decanos y Representantes de los Profesores ante el Consejo Universitario, los Consejos de las Facultades y los Consejos de las Escuelas.

Artículo 3: A los efectos de la elección del Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario y Decanos de las Facultades de la Universidad Central de Venezuela, la igualdad de condiciones se entiende aplicada a la relación entre los diversos sectores electorales que conforman la comunidad universitaria. En tal sentido el Registro Electoral estará integrado de la siguiente forma:

- 1) Personal docente y de investigación ordinario, honorario, especial, activo y jubilado, indistintamente de su ubicación en el escalafón, para la

elección de Rector, Vicerrectores y Secretario; y personal docente y de investigación ordinario, honorario y especial, activo, indistintamente de su ubicación en el escalafón para la elección de Decanos¹.

- 2) Estudiantes regulares de pregrado de cada Facultad.
- 3) Egresados del nivel de pregrado de la Universidad.
- 4) Personal administrativo, activo y jubilado, para la elección de Rector, Vicerrectores y Secretario; y personal administrativo activo para la elección de Decanos.
- 5) Personal obrero, activo y jubilado, para la elección de Rector, Vicerrectores y Secretario; y personal obrero activo para la elección de Decanos.

Artículo 4. El registro de profesores para la elección de representantes profesorales ante el Consejo Universitario, los Consejos de las Facultades y los Consejos de las Escuelas, se integrará por el personal docente y de investigación ordinario, honorario y especial, indistintamente de su ubicación en el escalafón. El registro se elaborará por Facultades y Escuelas, según la elección, y estará integrado así:

- 1) Por el personal activo y jubilado para la elección de representantes

¹ En la Gaceta Universitaria publicada el 01-02-23, correspondiente al Trimestre I, años XLIX, Depósito pp. 760991, se ratificó la necesidad de aclarar el mencionado artículo 3, como en efecto se aclaró, debido a que el cuerpo consideraba que era importante ceñirse al espíritu del legislador original de Ley de Universidades y del Reglamento de Elecciones de la UCV. En efecto, para la elección de

Rector, Vicerrectores y Secretario siempre han votado los profesores activos y jubilados, en tanto que para la elección de Decanos han votado profesores activos, todo ello conforme a la Ley de Universidades, según la cual, para autoridades Universitarias votaba el Claustro y para Decanales votaba la Asamblea de la Facultad.

profesorales ante el Consejo Universitario, y

- 2) Por el personal activo para la elección de representantes profesorales ante los Consejos de las Facultades y los Consejos de las Escuelas.

VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS

Artículo 5. Las elecciones serán válidas sea cual fuere el número de profesores, estudiantes, egresados, empleados y obreros que ejerzan su derecho al voto.

Artículo 6. Tomando en consideración que la comunidad académica es la responsable de crear, asimilar y difundir el conocimiento mediante la investigación y la enseñanza, para la formación científica y humanística de los estudiantes, su dirección descansa en el cuerpo profesoral, por lo que se establecen porcentajes de participación para cada sector calculados sobre el número total de profesores votantes efectivos, de la siguiente manera:

- 1) Estudiantes regulares de pregrado: veinticinco por ciento (25%)
- 2) Egresados: cinco por ciento (5%)
- 3) Personal administrativo: diez por ciento (10%)
- 4) Personal obrero: diez por ciento (10%)

Artículo 7. El candidato al cargo postulado que obtenga la mayoría absoluta de votos (la mitad más uno), sumados los votos de todos los sectores electorales, será proclamado como candidato electo.

Parágrafo Primero: Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta de votos, se

procederá a una segunda votación con los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos.

Parágrafo Segundo: La segunda votación se celebrará dentro de los 30 días continuos siguientes a la primera elección.

Artículo 8. La elección del Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, y Secretario será individual. Los candidatos podrán postularse por listas o individualmente y sólo podrán inscribirse con un respaldo no menor de cien (100) miembros del Claustro Universitario².

Parágrafo Único: Los candidatos a Rector, Vicerrectores y Secretario deben ser venezolanos, de elevadas condiciones morales, poseer título de Doctor otorgado por una Universidad Nacional o una Universidad Extranjera reconocida por el Consejo Universitario, tener suficientes credenciales científicas, humanísticas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación³, durante los últimos cinco (05) años, por lo menos, en la Universidad Central de Venezuela.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS DECANOS

Artículo 9. Los candidatos a Decano serán postulados por un número de electores no inferior al diez por ciento (10%) de los integrantes de la Asamblea de Facultad o por ochenta (80) de ellos si su número total es superior a ochocientos (800).

Parágrafo Único: Los candidatos a Decano deben ser venezolanos, de elevadas condiciones morales, poseer título de Doctor otorgado por una Universidad Nacional o de una Universidad Extranjera reconocida por el Consejo Universitario, tener suficientes credenciales científicas, humanísticas y

² Artículo 30 de la Ley de Universidades.

³ Artículo 28 de la Ley de Universidades.

profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación⁴, durante los últimos cinco (05) años, por lo menos, en la correspondiente Facultad de la Universidad Central de Venezuela.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES PROFESORALES

Artículo 10. Los candidatos a representantes de los profesores ante el Consejo Universitario deberán tener un rango no inferior al de Agregado⁵.

Los candidatos a representantes de los profesores ante los Consejos de las Facultades y los Consejos de las Escuelas deberán ser profesores de escalafón⁶ de la correspondiente Facultad.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 11. Además de lo regulado en el presente Reglamento Transitorio, los aspectos relacionados con los procesos, procedimientos, condiciones generales y condiciones particulares concernientes a los procesos electorales aquí previstos, serán las indicadas en la Ley de Universidades y el Reglamento de Elecciones Universitarias de la Universidad Central de Venezuela, de fecha 31 de octubre de 2007, en cuanto sean aplicables.

Se derogan las disposiciones reglamentarias vigentes que colidan con el presente Reglamento Transitorio.

Artículo 12. Lo no previsto en este

Reglamento Transitorio será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 13. El presente Reglamento Transitorio entrará en vigencia el mismo día de su publicación en la Gaceta Universitaria de la Universidad Central de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

VICTOR RAGO
Rector-Presidente

CORINA ARISTIMUÑO
Secretaria

⁴ Artículo 64 de la Ley de Universidades.

⁵ Artículo 25, Parágrafo Segundo, de la Ley de Universidades.

⁶ Profesores de escalafón: artículos 87 y 89 de la Ley de Universidades (miembros Ordinarios:

Instructores, Asistentes, Agregados, Asociados y Titulares) y artículo 75 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.

MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UCV

AUTORIDADES:

Prof. VICTOR RAGO ALBUJAS	Rector-Presidente
Prof ^a . MARÍA FÁTIMA GARCÉS	Vicerrectora Académica
Prof. JOSÉ BALBINO LEÓN	Vicerrector Administrativo
Prof ^a . CORINA ARISTIMUÑO	Secretaria

DECANOS

Prof ^a . AIDA ORTIZ	Facultad de Agronomía
Prof. FRANCISCO CARICATTO	Facultad de Arquitectura y Urbanismo
Prof. ERNESTO FUENMAYOR	Facultad de Ciencias
Prof. LUIS ANGARITA	Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Prof. JUAN CARLOS APITZ	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Prof ^a . ADRIANA MÉNDEZ	Facultad de Ciencias. Veterinarias
Prof. MICHAEL MIJARES	Facultad de Farmacia (E)
Prof. PEDRO BARRIOS	Facultad de Humanidades y Educación
Prof. JULIO MOLINA	Facultad de Ingeniería
Prof. MARIO PATIÑO TORRES	Facultad de Medicina
Prof ^a . NANCY LEÓN	Facultad de Odontología

REPRESENTANTES PROFESORALES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Prof. FÉLIX TAPIA	Principal
Prof. TULLIO RAMÍREZ	Principal
Prof. ANTONIO PARIS	Principal
Prof ^a . GIOVANNA DE MICHELE	Principal
Prof ^a . EVA NUÑEZ	Principal
Prof ^a . JACQUELINE RICHTER	Suplente
Prof. MARIANO FERNÁNDEZ	Suplente
Prof. AQUILES SALAS	Suplente
Prof ^a . GLORIA CUENCA	Suplente
Prof ^a . MERCEDES CASTRO	Suplente

REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Odont. HERNÁN CASTILLO	Principal
Lic. BRIGGITT GONZÁLEZ	Suplente

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Prof. LENIN SOSA	Principal
Lic. CIRO LEÓN	Suplente

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Br. URIEL TORRES	Principal
Br. HORACIO GONZÁLEZ	Principal
Br. JESÚS MARTÍNEZ	Principal
Br. PAOLA CARRILLO	Suplente
Br. MIGUEL GALLEGOS	Suplente
Br. SIMÓN BOLÍVAR	Suplente

Abg. MERVIN ORTEGA
Asesor Jurídico

Abg. MARIANELLA ALTUVE
Secretaria Ejecutiva



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
Ciudad Universitaria de Caracas, 26 de junio de 2025



**GACETA UNIVERSITARIA
EXTRAORDINARIA**

SUMARIO

**Reglamento transitorio para la elección de Rector,
Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes
Profesores de la Universidad Central de Venezuela**